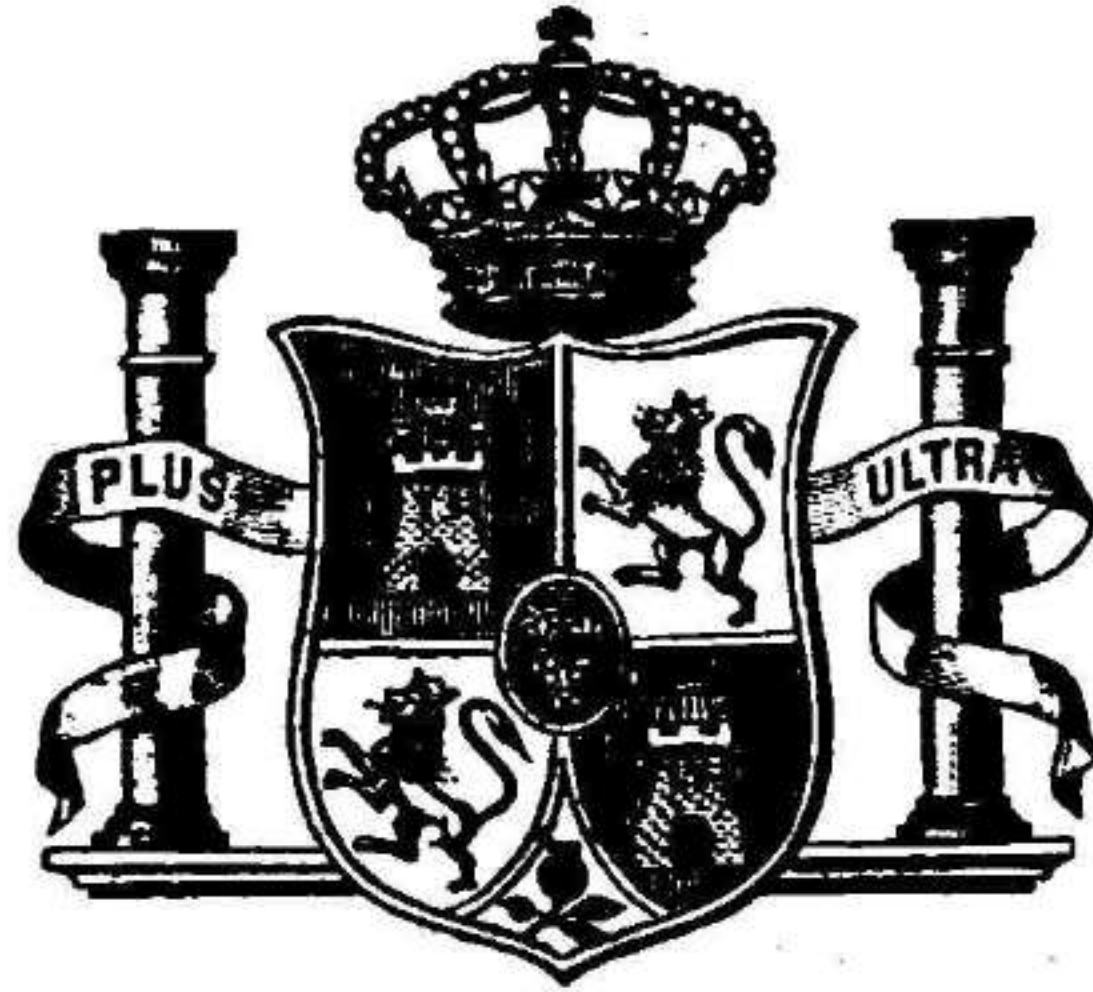


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 20 de Noviembre)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Directorio Militar

REAL DECRETO.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicación de este Decreto quedan eximidos de la incompatibilidad para el cobro de más de un sueldo con cargo al Estado, Provincia ó Municipio, las viudas y huérfanos de empleados civiles y militares, siempre que los distintos emolumentos de la indicada procedencia que reuna cada uno de aquéllos en unión del haber de la pensión no exceda de 5.000 pesetas anuales. La remuneración que por cada concepto perciban dichos pensionistas estará sujeta al impuesto que le corresponda con arreglo á la tarifa primera de la ley de Utilidades y disposiciones complementarias de la misma separadamente y con arreglo á su cuantía respectiva, sin que, por consiguiente, deba acumularse el importe global de las mencionadas remuneraciones para determinar el tipo de imposición aplicables por dicho tributo.

Artículo 2.º Cuando una misma pensión de viudedad ú orfandad deba distribuirse legalmente entre varios partícipes, la cantidad de aquélla que se tome en cuenta para acumularla al sueldo al efecto de determinar la cuantía máxima de compatibilidad establecida en el artículo anterior, será únicamente la parte alicuota que corresponda al partícipe que perciba el sueldo con cargo al Estado, la Provincia ó el Municipio.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil novecientos veinti-

cuatro.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magáz y Pers.

(Gaceta del día 16 de Noviembre)

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Al promulgarse ahora las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas, concurren las mismas razones que, al publicarse el Estado Municipal y el Reglamento de Alcoholes, determinaron al Gobierno á utilizar la reserva del derecho concedido por el artículo 28 de la ley de Propiedad intelectual para impedir que sin su autorización expresa, se publiquen sueltos, ni en colección, las Leyes, Decretos, Reales órdenes, Reglamentos y demás disposiciones que emanen de los Poderes públicos.

Las circunstancias son en un todo análogas á las que entonces concurrían, pues tratándose de un amplio y sistemático cuerpo de legislación esencial á los fines de la Hacienda pública, en materia tan delicada como es la de Aduanas, por su transcendencia internacional, no se debe dar lugar á que las interpretaciones de los comentaristas motiven costumbres contra ley, dificultando así la interpretación auténtica de los Reglamentos que en esta materia corresponden exclusivamente al Poder público.

En cuanto al producto líquido que pueda obtenerse en la venta de la edición oficial, como quiera que su cuantía no puede ser grande una vez sufragados los gastos de la misma y que se halla en periodo de constitución el Colegio de Huérfanos del Cuerpo de Aduanas, cuyo único obstáculo es la necesidad de recursos económicos, el Gobierno, teniendo en cuenta que dicho Organismo es el encargado de cumplir y hacer cumplir las Ordenanzas, ha creído oportuno que dicho producto líquido se destine al citado Colegio de Huérfanos como estímulo anticipado de la actividad de aquel Organismo, y en su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que durante el término de doce meses, á partir de la inserción de esta

Real orden en la *Gaceta de Madrid*, quede terminantemente prohibido á los particulares la publicación de las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas aprobadas por Real decreto de esta fecha; así como también la de cualquier obra en que se inserte literalmente todo ó parte de dicho texto legal.

2.º Por la Dirección general de Aduanas se procederá á publicar una edición de ejemplares de las expresadas Ordenanzas y á disponer lo conveniente para su venta al público, llevando la oportuna cuenta de ingresos y gastos.

3.º El producto líquido que se obtenga de la venta de la expresada edición se destinará al proyectado Colegio de Huérfanos del Cuerpo de Aduanas.

De Real orden lo comunico á vuestra ilustrísima para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid á 14 de Noviembre de 1924.—El Marqués de Magáz.

Señor Subsecretario de Hacienda.

(Gaceta del día 17 de Noviembre.)

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 355.

Sección de Abastos.

Habiendo existencias en esta población de azúcares «Blanquillas» y «Piés», se pone en conocimiento del público en general, que la clase primera se facilitará en el comercio al por mayor á 1'74 pesetas kilógramo y á 1'84 la segunda.

El público de esta Ciudad lo adquirirá del comercio al por menor á 1'80 y 1'90 respectivamente.

El del resto de la provincia con el recargo correspondiente de transportes y acarreo.

Palencia 19 de Noviembre de 1924.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

CIRCULAR NÚM. 356.

Estadística.

Con el fin de evitar en lo sucesivo las confusiones que en la actualidad se observan en algunos Ayuntamientos respecto á la remisión de datos estadísticos de trigos y cereales en general; he de advertir á los Alcaldes de esta provincia, que el servicio relativo á estadística comercial exigido decenalmente por el Ministerio del Trabajo y que han de enviar al Señor

Jefe de la Sección provincial de Estadística, es completamente independiente del resumen estadístico de existencias de trigo exclusivamente, que han de remitir dentro de los cinco primeros días de cada mes á sus respectivos Delegados gubernativos y los correspondientes á los pueblos del partido de Palencia á las oficinas de la Secretaría de Abastos de este Gobierno.

Palencia 17 de Noviembre de 1924.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

CIRCULAR NÚM. 357.

Al cesar en el mando civil de esta provincia para el que fui designado por el Directorio Militar, cúmpleme dar á todos cuantos me han ayudado las más expresivas gracias y muy especialmente á los Sres. Delegados gubernativos, Alcaldes, Corporaciones y dependientes de mi Autoridad que con celo y eficacia me acompañaron en todo momento, coadyuvando al mejor resultado de la misión que me fué conferida.

Palencia 19 de Noviembre de 1924.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

CIRCULAR NÚM. 358.

Con esta fecha he tomado posesión del cargo de Gobernador civil de esta provincia para el que he sido nombrado por Real decreto de siete del actual, complaciéndome en enviar afectuoso saludo á los Señores Delegados gubernativos, Alcaldes, Corporaciones y habitantes de esta provincia, esperando que todos habrán de prestarme su valioso concurso para el mejor desempeño de mi gestión.

Palencia 19 de Noviembre de 1924.

El Gobernador civil,
José Cuesta Fernández

DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA

RELACION número 2 que comprende los aprovechamientos vecinales autorizados por el Plan que ha de regir desde 1.º de Octubre de 1924 á 30 de Septiembre de 1925 en los montes públicos de esta provincia clasificados de interés general y á cargo del indicado Distrito y cuya ejecución habrá de sujetarse al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

PARTIDO JUDICIAL DE CERVERA

AYUNTAMIENTOS	NOMBRE DE LOS MONTES	PERTENENCIA	MADERAS		LEÑAS				RAMON	PASTOS					VALOR DML 10 POR 100 de tasación que habrán de abonar los pueblos					TOTAL por Ayuntamiento - Pesetas	Superficie de aprovechamiento					
			ESPECIE	Número de árboles	ESPECIE	Forma de hacer el aprovechamiento.	Número de cabezas					Por maderas - Pesetas	Por leñas - Pesetas	Por ramon - Pesetas	Por pastos - Pesetas	Por piedra y tierra - Pesetas	TOTAL - Pesetas	Maderas y leñas - Hectáreas	Pastos - Hectáreas							
							Leñar	Cabrio		Vacuno	Mayor										Cerda					
Aguilar de Campoó.	Aguilar (Monte).	Aguilar.		100	200	Roble.	R. ^a y L. ^a		500	10	130	10					40		121		161	303	25	380		
Idem.	Royal (Monte).	Idem.							800		100	40						142		142				490		
Alar del Rey.	Cabrera (La).	Nogales.							500	5								51 50		51 50				140		
Idem.	Valdelagos.	Idem.		200	100	Roble.	R. ^a y L. ^a		1360	5	55	10					50		168		218		30	440		
Alba de los Cardaños	Alambral.	Alba de los Cardaños.																								
Idem.	Calar.	Alba y Cardaño de Abajo.							280	16	40	3							63 70		53 70			80		
Idem.	Cuesta y Dehesa.	Cardaño de Arriba.																								
Idem.	Dchesa.	Cardaño de Abajo.																								
Idem.	Dehesa de Lamas.	Alba de los Cardaños																								
Idem.	El Hoyo.	Cardaño de Arriba.																								
Idem.	Hoyos.	Alba de los Cardaños			50	Brezo.	Descepe.														5			20		
Idem.	Lamas de Albin.	Idem.																								
Idem.	Lameda de Albrica.	Alba.							30	290	10	40								6	52		217		140	
Idem.	Mata Salcedo y otros.	Alba de los Cardaños																								
Idem.	Mazodre.	Idem.																								
Idem.	Ojeda y Arrilla.	Alba y Cardaño de Arriba																								
Idem.	Peña Espigüete.	Alba de los Cardaños																								
Idem.	Tablas y Hoyaquinos.	Cardaño de Abajo.																								
Idem.	Valdezalce y la Serna.	Alba de los Cardaños																								
Idem.	Valdopiña.	Idem.		30	30	Haya.	R. ^a y L. ^a		300	16																
Idem.	Valdecerezo.	Cardaño.		20	25	Roble.	Idem.		20	200	10	40	10					9		34 80		43 80		25	210	
Arbejal.	Bárceña.	Arbejal.		60	80	Idem.	Idem.		25	400	10	150	8					6 50	4	46		56 50		10	30	
Barrio de San Pedro.	Bárceña.	Frontada.		40	40	Idem.	Idem.			400	10	50	20					20	5	120 40		145 40		20	580	
Idem.	Cotorra (La).	Barrio de San Pedro.		40	40	Idem.	Idem.			400	10	50	20					12		74		86		20	100	
Idem.	Charca (La).	Vallespinoso.		30	30	Idem.	Idem.			710		40	10					12		94		106		20	500	
Idem.	Lagunillas.	Quintanilla.		14	14	Idem.	Idem.			695	5	50	19					9		101 70		110 70		10	135	
Idem.	Matas del Corral.	Foldada.		60	60	Idem.	Idem.			355		20	6					4 20		47 30		51 50		10	120	
Idem.	Otero (El).	Barrio de Sta. Maria.								550		18	6					18		65 80		83 80		20	150	
Idem.	Ruya (La).	Idem.		80	80	Roble.	R. ^a y L. ^a			250		20								35		35			20	
Barruelo.	Barbadillo.	Revilla.		60	70	Idem.	Idem.		30	350		40	19					24		102 20		126 20		25	350	
Idem.	Cepeda.	Verbios.		20	50	Idem.	Idem.			10	200		12					19	6	83 10		108 10		20	80	
Idem.	Dehesa (La).	Barruelo.		80	80	Idem.	Idem.					20	15					9	2	43		54		15	60	
Idem.	Grande (Monte).	Idem.								20		90	15					24		55 50		79 50		20	280	
Idem.	Mata (La).	Porquera.	Roble.	6	30	Roble.	R. ^a y L. ^a			225		68	20					4		55 50		59 50			190	
Idem.	Mataspesa.	Cillamayor.		40	80	Idem.	Idem.			500	6	80	20					16		62 50		85 30		16	150	
Idem.	Matabuena.	Matabuena.		20	20	Idem.	Idem.			10	450		40	18				6	2	70 40		113 80		20	80	
Idem.	Matas (Las).	Mo asterio y Villanueva.		20	40	Idem.	Idem.			480		60	10					8		81		78 40		10	100	
Idem.	Otero (El).	Cillamayor.								20	250		40	10						4	48		89		15	40
Idem.	Rebollar.	Bustillo.		60	60	Roble.	R. ^a y L. ^a			650		44	15					18		91 50		109 50		20	80	
Idem.	Sierra (La).	Porquera.		30	40	Idem.	Idem.			225		60	14					10		56 70		66 70		15	80	
Idem.	Terradillos.	Nava.		20	40	Idem.	Idem.			10	325		54	18				8	2	64 90		74 90		10	110	
Becerril del Carpio.	Allende (Monte).	Becerril.								430	5	56	21							78 80		78 80				114
Idem.	Costana (La).	Idem.		40	60	Roble.	R. ^a y L. ^a			390	5	25	20					14		59		73		20	90	
Idem.	Hoya (La).	Idem.		40	60	Idem.	Idem.			300	5	27	18					14		50 40		64 40				
Berzosilla.	Dehesa (La).	Báscones.		50	70	Idem.	Idem.			140	5	20	5					17		27		44		20	60	
Idem.	Hoyos (Los).	Olleros.		60	80	Haya.	Idem.			200	5	60	8					20		53 90		73 90		25	100	
Idem.	Higedo.	Báscones.								100		22	6							22 80		22 80				30
Idem.	Sta. Cruz de los Cañeros	Berzosilla.		90	90	Haya.	R. ^a y L. ^a			210	5	80	10					27		65 50		92 50		20	60	
Idem.	Vega (La).	Cuillas.		60	80	Roble.	Idem.			110	5	20	8					20		24 90		44 90		20	40	

(Se continuará.)

Debiendo adquirirse por esta Junta con destino al Depósito de Intendencia los artículos que más abajo se detallan, se invita por el presente anuncio á los Comerciantes é Industriales á que hagan ofertas por escrito acompañadas de muestra en los que la requieran; estas ofertas se presentarán en pliego cerrado en las oficinas del Gobierno Militar de esta Plaza, sito en la calle Avenida del General Amor número 7, en los días laborables desde las diez hasta las catorce horas, terminándose la admisión á las once del día tres del próximo mes de Diciembre, siendo potestativo de la Junta el exigir fianza en la cuantía y casos que estime conveniente.

Artículos.

Cebada.—Quintal métrico.
Harina.—Idem ídem.
Leña.—Idem ídem.
Paja de pienso —Idem ídem.
Paja larga.—Idem ídem.
Carbón de cok.—Idem ídem.
Carbón vegetal.—Idem ídem.
Sal.—Idem ídem.
Petróleo.—Litro.
Palencia 17 de Noviembre de 1924.
—El Coronel Presidente, *Federico López Pereira*.

Juzgados

Palencia.

Cédulas de citación.

Calleja Santos, Concepción, sirvienta, domiciliada últimamente en esta Ciudad, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia para ser oída como denunciada en sumario, que reproducido se sigue por aborto, con el número 32-1924, bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.

Palencia 15 de Noviembre de 1924.
—El Secretario judicial, P. H., Emericiano García Antón.

Por la presente se cita á los consignatarios y remitentes de dos expediciones, una de pescado fresco y otras de chorizos, de las que fueron sustraídos diez kilos de fresco y uno setecientos treinta gramos de chorizos, por el Guardafreno Manuel Rodríguez Neira, del tren 434, en Agosto último, entre las Estaciones de Santas Martas y Villamarcos y Sahagún á Grajal, á fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado para recibirles; declaración en sumario que se instruye por hurto y ofrecerles el procedimiento, á tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo los apercibimientos legales si no comparecen.

Palencia 13 de Noviembre de 1924.
—El Secretario judicial, P. H., Emericiano García Antón.

Ayuntamientos

Herrera de Pisuerga.

Don Gerardo Magide García, Alcalde constitucional del Excmo. Ayuntamiento de Herrera de Pisuerga.

Hago saber: Que acordada por este Excmo. Ayuntamiento la subasta del alumbrado público eléctrico de la ciudad de Herrera de Pisuerga, por término del contrato, bajo el tipo de 2.100 pesetas anuales, durante diez años, que será la duración del contrato, distribuidas y pagadas por trimestres vencidos, por ciento diez luces lámparas de diez bujías cada una y cuya contrata comenzará á regir en 1.º de Enero de 1925, por igual período de diez años como antes se dice, y que sus condiciones detalladamente se expresan en el pliego redactado al efecto por la Comisión encargada, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento para su examen por cuantos interesados lo deseen.

Lo que hago saber al vecindario por medio del presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de la contratación de servicios á cargo de las entidades municipales de 2 de Julio último, para que durante el plazo de diez días, á contar desde dicha inserción, los que se crean perjudicados puedan presentar sus quejas, con la advertencia de que transcurrido el plazo no se atenderá á ninguna reclamación que fuere presentada.

Herrera de Pisuerga 10 de Noviembre de 1924.—Gerardo Magide.

Nestar.

La recaudación voluntaria del repartimiento de utilidades y demás impuestos de este Municipio, correspondientes al 1.º y 2.º trimestres del año actual y atrasados de 1923-24, tendrá lugar el día 24 del mes actual, durante las horas de nueve á cuatro, en casa de D. Pedro Argüeso, de esta localidad.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Nestar 8 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Marcelino Gutiérrez.

Paredes de Nava.

Se hace saber: Que durante los días laborables del 1 al 15 de Diciembre próximo de diez á trece y de quince á dieciocho horas, se pondrá al cobro el ejercicio trimestral de 1924 y los dos primeros trimestres de 1924-25 del repartimiento de utilidades de este Municipio, en el piso bajo de su Casa Ayuntamiento.

Y para que llegue á conocimiento de todos los hacendados, vecinos y forasteros y demás contribuyentes, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Paredes de Nava 17 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Luis Rodríguez.

Población de Campos.

Don Félix Martín Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del primero y segundo trimestre del reparto de guardería rural de 1924-25, tendrá lugar los días 22

y 23 del presente mes en Secretaría, de nueve á trece, por el Recaudador nombrado al efecto.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes en él comprendidos, tanto vecinos como forasteros.

Población de Campos 11 de Noviembre de 1924.—Félix Martín.

Saldaña.

En los días 26, 27 y 28 del actual y hora de las catorce á las diecisiete, tendrá lugar en la Casa Consistorial la cobranza voluntaria de las contribuciones especiales impuestas sobre aprovechamiento de alcantarillado y sobre postes colocados en la vía pública para conducción de energía eléctrica, así como el de derechos y tasas establecidos sobre canalones, correspondientes al 1.º y 2.º trimestre del actual año económico.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento, tanto de los vecinos como de los forasteros, advirtiéndoles que pasado dicho plazo se procederá al cobro por la vía de apremio.

Saldaña 15 de Noviembre de 1924.—El Alcalde accidental, Marcos Aguilar.

Itero de la Vega.

La recaudación voluntaria del impuesto de utilidades correspondiente al 1.º y 2.º trimestre del año actual, tendrá lugar durante los días 22 y 23 del mes actual en la Secretaría del Ayuntamiento ante el Recaudador nombrado al efecto, durante las horas de nueve á doce de la mañana y de dos á cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Itero de la Vega 10 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Constantino López.

Lantadilla.

Hallándose provista interinamente la plaza de Farmacéutico de esta villa y con el fin de proveerla en propiedad, se anuncia la vacante de la misma con la asignación de 262 pesetas, por la presentación de servicios sanitarios y 30) pesetas, cantidad aproximada, para el pago de medicamentos á las familias pobres hasta el número de 60.

Los que deseen desempeñar dicho cargo presentarán sus instancias en esta Secretaría debidamente reintegradas y acompañando los documentos que justifiquen su derecho dentro del plazo de treinta días, siendo la duración del contrato por tiempo ilimitado.

Lantadilla 11 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Mariano Lantada.

Boadilla de Rioseco.

Para su provisión en propiedad, se anuncia vacante la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria y de carnes de esta villa unido ó mancomunado con el pueblo de Villacidaler, con el haber anual de 365 pesetas por cada una con arreglo á Mataderos y disposiciones vigentes.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Boadilla de Rioseco 12 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Teódulo Melero.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, formado con arreglo á los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1924-25, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Amusco.
Villasarracino.

Confecionados los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana que han de servir de base para la derrama de la Contribución de 1925-26, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por término de quince días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarles y presentar las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho, pues pasado dicho término no serán atendidas.

Ayuntamientos que se citan.

Ayucla.
Lavid de Ojeda.
Piña de Campos.
Santervás de la Vega.
Valle de Santullán.
Villaluenga.

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial el recuento general de la ganadería que ha de incluirse en el repartimiento de la contribución para el próximo año económico de 1925-26, se halla expuesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se expresan por término de cinco días, á fin de oír reclamaciones.

Ayuntamientos que se citan

Calzada de los Molinos.

Aprobados por la Corporación en pleno los presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio económico de 1924-25, estarán de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan por el plazo de quince días, durante cuyo plazo y dos días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien corresponda, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Ayuntamientos que se citan.

Baltanás.